

LA PLATA, 29 de abril de 1993

ORDENANZA 8112

ARTÍCULO 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir un Convenio de la Fundación ALA PLÁSTICA – Personería Jurídica N° 11.393, de acuerdo al Anexo I, que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º: De forma.

ANEXO I

-----Entre la Municipalidad de La Plata, por una parte, en adelante denominada "LA MUNICIPALIDAD", representada en este acto por el Doctor JULIO CÉSAR ALAK, en su carácter de Intendente Municipal, con domicilio en la calle 12 entre las Avenidas 51 y 53 de esta ciudad de La Plata, y la fundación "ALA PLÁSTICA", en adelante denominada "LA ENTIDAD", Personería Jurídica N° 11393, por la otra parte, representada en este acto por el Doctor ALEJANDRO GUILLERMO MEITIN y el señor RAFAEL HÉCTOR JOAQUÍN SANTOS, en su carácter de Presidente y Vicepresidente respectivamente de dicha institución, como lo acreditan con el acta constitutiva y estatutos que se adjuntan y forman parte del presente, con domicilio en la calle 64 N° 1028 ½ departamento C de esta Ciudad, acuerdan en celebrar el presente Convenio, el que queda sujeto a las siguientes cláusulas.

PRIMERA: LA MUNICIPALIDAD otorga gratuitamente a LA ENTIDAD el permiso de uso de un inmueble en el Jardín Zoológico de La Plata, que figura en los planos del mismo como biblioteca, junto a su espacio circundante entre los caminos que lo delimitan, nombrado catastralmente como para el desarrollo de toda actividad lícita tendiente a la consecución de los objetivos incluidos en el acta constitutiva y los estatutos de LA ENTIDAD.

SEGUNDA: El presente convenio surge del interés de LA ENTIDAD en aprovechar el espacio mencionado para realizar actividades con fines comunitarios y de bien público tales como la recuperación de espacios públicos, la educación ambiental en el medio urbano y la expansión cultural, y del reconocimiento por parte de LA MUNICIPALIDAD de la labor de LA ENTIDAD en la recuperación de un bien público, llevada a cabo por integrantes de la comunidad platense, sin costo alguno para el municipio y con fines culturales y educativos que LA MUNICIPALIDAD propicia.

TERCERA; La tenencia que se otorga será por el término de diez años, renovable cada diez, quedando convenido que será revocable en cualquier momento si no se cumple con lo estipulado en este convenio.

CUARTA: Las partes convienen que el permiso de uso que se otorga no se aplicará canon alguno por la ocupación en atención a que el uso al que será destinado justifica exceptuarlo de las disposiciones del artículo 28 incs. B y c de la Ley 9533/80.

QUINTA: LA ENTIDAD que se compromete durante el tiempo de duración del permiso de uso a destinar el lugar a tareas contempladas en su acta constitutiva, priorizando sobre actividades de educación ambiental y artística en el medio urbano.

SEXTA: LA ENTIDAD se compromete a brindar la información relativa a la realización de eventos y programación de actividades cuando le sea requerida por LA MUNICIPALIDAD, y a ofrecer a través de la Dirección del Jardín Zoológico un informe anual sobre las actividades desarrolladas en el lugar por LA ENTIDAD, disponible a partir del mes de marzo de cada año.

SÉPTIMA: LA MUNICIPALIDAD se compromete, en razón del contenido que emana de la propuesta de LA ENTIDAD, a apoyar a sus actividades por intermedio de sus organismos ejecutivos, dentro de las posibilidades y en oportunidad que LA MUNICIPALIDAD considere de interés.

OCTAVA: Serán consideradas causas de extinción del presente permiso de uso: a) la pérdida de la Personería Jurídica de LA ENTIDAD, b) imposibilidad de cumplimiento del objetivo, c) revocación, d) negativa y oposición a permitir inspecciones por parte del personal municipal habilitado a tal efecto, e) de mutuo acuerdo.

NOVENA: El incumplimiento por parte de LA ENTIDAD de cualquiera de las cláusulas del presente convenio, dará derecho a LA MUNICIPALIDAD a rescindirlo, procediendo a la inmediata desocupación del inmueble.

DÉCIMA: Las partes convienen que las mejoras edilicias que se realicen en el predio en cuestión, deberán ser autorizadas previamente por las Oficinas Técnicas municipales y una vez realizadas quedarán en beneficio de la Municipalidad al término del permiso, sin tener LA ENTIDAD el derecho a reclamar indemnización alguna, cualesquiera sea el carácter de las mejoras.

UNDÉCIMA: Las partes constituyen domicilio en la ciudad y partid